



El criminólogo-criminalista y el proceso criminal mexicano

Por Fernando A. Barrita López

*Los juicios inquisitivos, orales o “mixtos”
son cuestiones de política de lo criminal*

«*La criminalidad aumenta en todo el mundo y el sistema actual de combatirla es, no sólo anticientífico e injusto..., sino totalmente inútil para la defensa eficaz de la vida, la libertad, el honor y los derechos de los ciudadanos*»

Este breve trabajo debe formar parte de uno de mayor amplitud, en el que se detallen con mayor rigor las actuaciones del criminólogo-criminalista dentro del proceso penal (juicio): desde la preservación de la escena del crimen hasta la decisión judicial. Ofrecemos intentarlo en un futuro próximo.

El criminólogo-criminalista desarrolla un papel de suma importancia para hacer cumplir los anhelos de la sociedad entera en la búsqueda constante por hacer justicia, y hacer justicia en el ámbito jurídico-penal es lograr sanción para el culpable y absolución del inocente. De aquí la importancia de las pruebas, tanto por parte de la defensa como del Ministerio Público buscando, este último, evitar la acusación por la acusación, y aquél evitar, tramposamente, la responsabilidad del acusado.

Debido a lo anterior —a la necesidad de la sociedad de contar con estos profesionistas—, “a finales de los sesentas se propuso al Consejo Técnico de la Facultad de Derecho de la UNAM, la creación de dos carreras universitarias: la de Técnico en Criminalística y la de Criminólogo. Para ambas se exigía el bachillerato. La duración de la primera es de tres



años y uno más para la segunda”, (Sánchez Colín et ál. *Derecho Penal Contemporáneo*, UNAM, No. 20, págs. 93 y sigs.).

En el primer año se impartirían las siguientes materias: Sociología, Derecho Penal, parte general, Derecho Constitucional, Laboratorio de Criminalística (Microscopía y Fotografía Técnica), Criminalística, primer curso. En el segundo año: Derecho Penal, parte especial, Garantías y amparo, Criminología, Psicología Criminal, Medicina Forense que incluía: Psiquiatría Forense, Antropología Criminal, Criminalística, Hematología Forense, Documentoscopia, Balística, etc., Criminalística segundo curso. En el tercer año: Procedimientos Penales, Penología y Sistemas penitenciarios, Organización de personal de investigación, Investigación criminal, Sistemas de Identificación y Psiquiatría Forense. Para el criminólogo en un cuarto año se impartirían: Demografía, Antropología y Biotipología, Psicología Criminal segundo curso, Química, Toxicología y Hematología Forense, Método Estadístico, Tratamiento Penitenciario y Post-Penitenciario y Política Criminal.

“Un alumno regular de la Facultad de Derecho, interesado en las ciencias penales, cursaría únicamente las siguientes materias para obtener el grado de Técnico en Criminalística: Laboratorio de Criminalística, Criminalística primer curso, Criminalística segundo curso, Psicología Criminal, Penología y Sistemas Penitenciarios, Organización del Personal de Investigación, Investigación Criminal, Sistema de Identificación, Psiquiatría Forense; y, además, las siguientes materias para obtener el grado de Criminólogo: Demografía, Antropología y Biotipología, Psicología Criminal segundo curso, Química, Toxicología y Hematología Forenses, Método Estadístico, Tratamiento Penitenciario y Post-Penitenciario y Política Criminal” (óp. cit.).

Todo ello para encontrar la respuesta a las preguntas de oro de: ¿qué?, ¿quién?, ¿cómo?, ¿cuándo?, ¿dónde?, ¿por qué?, ¿para qué?, a través del cúmulo de conocimientos que proporcionan disciplinas que se entrelazan en forma interdisciplinaria, multidisciplinaria y transdisciplinariamente, tanto culturales como naturales, que tocan problemas del ser humano, que no pueden ser resueltos con enfoques unilaterales, como lo es el comportamiento criminal.

La Criminalística con su cúmulo de conocimientos proporcionados por disciplinas naturales (química y física aplicadas, dactiloscopia, planimetría, documentoscopia, balística, grafoscopia, polinología, hematología, fibrología, tomografía, balística, etc.) va hacia el ¿qué?, el ¿quién?, el ¿cómo?, el ¿cuándo?, el ¿dónde?, esto es, hacia el autor del hecho criminal y hacia su *modus operandi*. La criminología, también con su cúmulo de conocimientos proporcionados por disciplinas culturales (la psicología, la psiquiatría, la demografía, la antropología, la sociología, la etnografía, la estadística de lo criminal, la política de lo criminal, etc.), va hacia el ¿por qué?, el ¿para qué? delinquirió el ser humano autor de ese hecho tipificado como delito (culpabilidad).

De aquí que encontremos en todos los códigos penales del país textos como los de los artículos 51 y 52 del Federal y

73 y 74 del estado de Oaxaca, referentes a la aplicación de sanciones o a la graduación de la culpabilidad e individualización de la pena, tomando como base estudios de Criminalística así como de Criminología y que por brevedad de espacio me remito al *Manual de Criminología* y otras ciencia afines de mi autoría y de la editorial Porrúa.

Ahora bien, hoy día al contar con los vastos recursos de la ciencia y de la técnica el Ministerio Público, coordinador de la investigación de los delitos, debe, en ejercicio de sus facultades, buscar las pruebas de su existencia,

es decir, de aquellos hechos que son sancionados por las normas penales: hechos que tienen un autor, mismo que debe ser responsable, penalmente, de aquellos.

Así pues, esa institución (cosa establecida por los seres humanos) denominada Ministerio Público, ejercerá ante el juez correspondiente la denominada “acción penal”, y aquél, en lenguaje simple, le dirá: “Dame el hecho que yo te daré el derecho”; sin embargo, ese hecho (delictuoso) en torno al cual contienden acusador y defensor debe ser sostenido con los medios de prueba idóneos para ello. De aquí la importancia de quienes se forman en las distintas funciones de la Criminología-Criminalística.

Veamos. Por mandato constitucional, mismo que se explicita en el Código Federal de Procedimientos Penales y en los respectivos de las entidades federativas, la Policía Ministerial debe recabar la información necesaria de los hechos delictuosos de que tenga noticia dando cuenta inmediata al Ministerio Público (agentes), siempre evitando, en su tarea, actos de molestia innecesarios.

¿Están capacitadas las partes que intervienen en el proceso penal, en especial cuando es oral e inmediato? ¿Tendrán nociones necesarias y suficientes en materia de teorías de la comunicación?

Algunos códigos de los estados pretenden ser nuevos sin ser modernos, así en algunos de ellos se utiliza un lenguaje especial, como sucede con el de Oaxaca, que en su sección 5, "Actuaciones para la obtención de indicios", describe las operaciones destinadas al descubrimiento de la evidencia en forma genérica, o como afirma Giovanni Brichetti, la prueba evidente: "Evidencia de la prueba en el proceso judicial debe entenderse pues, en sentido empírico, contingente: porque la prueba que hoy aparece como evidente, manifiesta, a nuestro intelecto, mañana puede no ser ya tal e incluso, aparecer como verdad lo contrario. En el concepto de evidencia práctica, en el proceso judicial, debe comprenderse también la denominada evidencia sensible o física, o sea aquella que cae bajo nuestros sentidos; si bien estos pueden algunas veces engañarnos, cuando la observación ha sido cuidadosa nos proporciona una certeza que, a los fines prácticos, equivale a la certeza absoluta" (*La evidencia en el Proceso Penal*. Traducción de Santiago Sentís Melendo. Ediciones Jurídicas Europa-América. B. Aires, págs. 5 y 6).

Volviendo a dicho código procesal penal (Oaxaca), se trata de un ordenamiento jurídico para uno de los estados más atrasados, en todo sentido, de la República Mexicana, comenzando por la ignorancia que priva en la capacidad de detectar (detective) la evidencia, además de una mínima experiencia en la "carrera" policial, existiendo esta última sólo en cuanto a la duración en el cargo y para efectos de jubilación.



EL CRIMINÓLOGO debe realizar un trabajo de investigación escrupuloso y recibir información únicamente necesaria para el desarrollo de las tareas para las que ha sido requerido.

¿En verdad existirá esa confianza en un país en el que la clase gobernante –legal, que no legítima– siempre trata de imponer a sus súbditos, a como dé lugar, su interpretación de las normas?

Ya en materia jurídico penal y en relación al llamado "juicio oral", diremos lo siguiente: que tratándose de un problema acerca de la inocencia o culpabilidad de un ser humano en la comisión de un hecho tipificado como delito, deben seguirse lineamientos como los siguientes: 1, el problema o tema a tratar es acerca de si se ha cometido un delito (cuerpo del delito) y quién fue su autor, así como si es responsable o no: este es el objetivo; 2, establecer la serie de actividades a seguir para el logro del fin anterior y, lo que es sumamente importante, hacerlo en un lenguaje unívoco, para que sea comprendido por los participantes; 3, una vez planteada la pregunta inicial citada en el punto uno, seguir un orden en la participación de los debatientes, en este caso Ministerio Público y Defensoría; 4, la presencia del juzgador como moderador, auxiliado de su secretario; 5, agotado el primer cuestionamiento: cuerpo del delito (tipicidad) pasar al siguiente, autoría y responsabilidad, y así sucesivamente; 6, terminado el debate (etapa de un proceso) se debe arribar a las conclusiones consensuadas para, por último, 7, concluir con la evaluación individual (juez) o colectiva (jurado popular).

De las anteriores normas reguladoras del debate en general y del juicio oral en particular, desprendemos que los argumentos a manejar deben ser de tal naturaleza, que se dé la comunicación necesaria y suficiente entre emisor y receptor (acusación y defensa) así como la comprensión del moderador (juez).

Para desarrollar y llevar a buen término el ejercicio del debate es muy importante entender que emisor y receptor acepten y respeten puntos básicos como el siguiente: 1, no se trata de imponer el punto de vista personal, sino de convencer usando la exposición, la argumentación y contra-argumentación y 2, que el moderador, en nuestro caso el juez, lleva la batuta otor-



gando la el uso de la palabra a los debatientes (Ministerio Público y defensa), quienes presentan pruebas para demostrar la validez o falsedad de las afirmaciones del contendiente, en tanto que el secretario (como auxiliar) lleva las anotaciones correspondientes.

El debate —ya lo hemos mencionado— implica que cada uno de los adversarios conozca muy bien su materia (normas penales sustantivas y adjetivas: mundo normativo) y su tarea de investigación de los hechos (mundo fáctico), es decir, preparación concienzuda e investigaciones necesarias y suficientes del “caso”, así como dominio conveniente de la argumentación y de la contra-argumentación; esto es, de las pruebas y de la obtención de ellas, lo que calificará el moderador (juez). Aquí como en todo problema —en especial el humano—, el manejo de las pruebas (argumentos) es indispensable, tanto para demostrar las propias afirmaciones (comprobación del “cuerpo del delito”), tipicidad, autoría y responsabilidad probable (o plena llegado el momento procesal) o bien los errores del otro, por ello el nombre de “juicio adversarial”. Pasemos enseguida al otro punto y sostén del juicio oral: argumentos y contra-argumentos.

Los seres humanos necesitan confianza mutua para establecer el debate, comprender el mensaje y llegar a un consenso, pero no con “arengas revestidas de sentencias brillantes y palabras escogidas”

Nuestro objeto de estudio es esa serie de símbolos con los que pretendemos demostrar nuestras posiciones, por lo mismo ello implica un método: el interdisciplinario para poder teorizar, es decir, emitir explicaciones sistematizadas acerca del objeto de conocimiento, lo que a su vez implica el manejo del raciocinio lógico que permita arribar a conclusiones lógicas. Lo anterior conlleva el probar y/o refutar la validez o falsedad de evidencias. He aquí el manejo de una impecable argumentación o contra-argu-



LOS JUICIOS orales deben generar tal confianza para que se dé la comunicación necesaria y efectiva entre la acusación, la defensa y el juez.

mentación íntimamente relacionada con el conocimiento y manejo de esa evidencia, para entender que “la ausencia de evidencia no es una evidencia de ausencia” y que “toda evidencia física es equívoca” y que “perseguir un crimen” es más que evidencias, “es un contexto... que la teoría debe cuadrar con las evidencias no lo contrario”.

En este momento también comienzan las interrogantes que cuestionan la operatividad del juicio oral en territorio oaxaqueño y/o mexicano (al que por cierto algunos denominan ‘juicio adversarial’: palabra no registrada en diccionario alguno y sí en cambio ‘adversario’, pero con cuál significado, ¿desgraciado?, ¿desfavorable?, ¿rival?, ¿están capacitadas para lo anterior las partes que intervienen en el proceso penal, en especial cuando es oral e inmediato? ¿Tendrán nociones necesarias y suficientes en materia de teorías de la comunicación? No, no lo creemos.

He aquí pues la necesidad de instrumentos de trabajo como la lógica simbólica bivalente: el manejo de lo verdadero y de lo falso para que los debatientes acepten su triunfo o su derrota y convezan al moderador (juzgador) de ello, pero recordemos, de paso, que la materia de Lógica hace mucho tiempo que fue suprimida de la currícula de materias de la preparatoria y que en la licenciatura en Derecho no existe nada que se parezca a Metodología jurídica.

Ahora bien, ya Robespierre sentenciaba que “el crimen se encarna con los inocentes para asegurarse el premio, y la inocencia lucha con todas sus fuerzas contra los intentos del crimen”. ¿Inocente o culpable?, he aquí el dilema que se pretende resolver, la tesis que con premisas se pretende inferir,

uso puro del razonamiento humano para arribar a conclusiones obvio lógicas, o como expresa el Artículo 336 del Código procesal penal de Oaxaca: “el tribunal apreciará la prueba según su libre convicción extraída del total del debate, conforme a las reglas de la lógica, los conocimientos científicos...”. ¿Y el Ministerio Público, con su deber de “carga de la prueba” (*onus probandi*), estará plenamente capacitado para el manejo de argumentación válida, que implica una base intelectual necesaria y suficiente?; pues al decir de Schopenhauer, “la habilidad natural puede compensar cualquier clase de cultura; pero no hay cultura capaz de compensar la habilidad humana”. ¿Y la defensa con estrategia y técnica para contra-argumentar, incluyendo falacias y sofismas?, pues la argumentación ilegítima está llena de intención de engañar, como el caso de querer probar responsabilidad con las mismas pruebas que el cuerpo del delito, si no leamos este breve diálogo del libro *Alicia en el país de las Maravillas*:

—Mi argumento es sencillo y basado en lógica irrefutable. Soy el jefe de verdugos, pero no puedo cortar una cabeza si no hay un cuerpo que la sostenga. Y ese gato... no tiene cuerpo, ¡ipso facto!, no puedo separarlo de su cabeza.

—Mi argumento, me atrevo a decir, es superior: todo lo que tiene cabeza puede ser decapitado.

No, pensamos que no, que no tiene, en la mayoría de los casos, ni la capacidad ni la capacitación necesaria y suficiente para ello; desde luego que con raras excepciones, pero —en estos casos— más

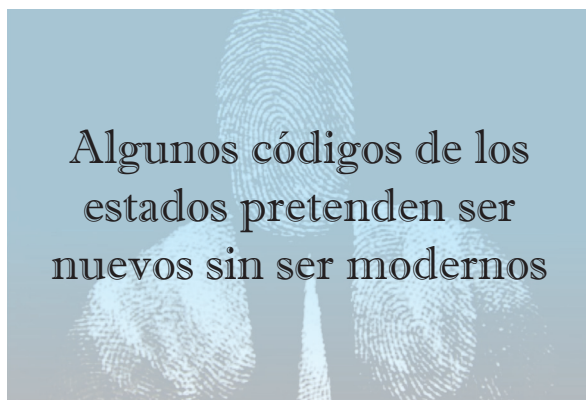
que por el manejo del pensamiento inductivo-deductivo, se dejan llevar por el “sentido común” que, como dice el dicho popular, “es el menos común de los sentidos”.

¿Sabrán manejar la interpretación contextual como marco de su debate? No, pensamos que no, pues cuando hablamos de contexto no solamente nos referimos a la idiosincrasia (pragmática) que rodea al intérprete, sino al uso de la semántica misma, “...y las máximas de la experiencia...”; (como expresa el citado Artículo 336). Hablamos de condiciones de espacio y tiempo, de seres humanos concretos que necesitan confianza mutua para establecer el debate, para comprender el mensaje y llegar, si no a un convencimiento pleno, por lo menos a un consenso, pero no con “arengas revestidas de sentencias brillantes y palabras escogidas y ampulosas”. ¡No!, más bien un lenguaje sencillo y espontáneo, porque descansa en la confianza de que se dice la verdad. “...Ni lo humano ni la humanidad, ni el adjetivo simple, ni el adjetivo sustantivado, sino el sustantivo concreto: el hombre. El hombre de carne y hueso, el que nace sufre y muere —sobre todo muere—, el que come, y bebe, y juega, y duerme, y piensa, y quiere; el hombre que se ve y a quien se oye, el hermano, el verdadero hermano” (M. de Unamuno. *Antología*. FCE, México, página 284). Ese hombre que sabe no del juicio constitucional penal ni de los códigos, ni de la academia, sino del juicio real, con sus nefastos elementos de la



PERSEGUIR UN crimen es más que evidencias, “es un contexto... que la teoría debe cuadrar con las evidencias, no lo contrario”.

corrupción, del despotismo, de la impunidad y de la violencia institucional de las clases que detentan el poder, el poder del pueblo, su poder como lo establece el Artículo 39 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, cuya fuente real fue una revolución hecha para el pueblo y por el pueblo; “sin embargo no hay que entender por ‘pueblo’ –dentro de ese contexto del 39– esa clase privilegiada por su riqueza y que ha acaparado todos los goces de la vida y todos los bienes de la sociedad. El pueblo es la totalidad de los ciudadanos, en especial esa clase social de los desposeídos, de los cuales una gran cantidad sustenta con su trabajo cotidiano a la misma sociedad y cuya revolución sería un absurdo político y moral si solamente se ocupara del bienestar de unos cuantos cientos de individuos y dejara perdurar la miseria y la desigualdad de los muchos...”



Algunos códigos de los estados pretenden ser nuevos sin ser modernos

¿En verdad existirá esa confianza en un país en el que la clase gobernante –legal que no legitima– siempre trata de imponer a sus súbditos, a como dé lugar, su interpretación de las normas con el rompimiento claro y contundente del principio básico del debate?: la tolerancia, pues entre el hombre y la misma naturaleza hay cierta tolerancia en cuanto al conocimiento y qué, ¿“sólo puede intercambiarse información con tolerancia”? No, no la hay: y donde no se da una confianza entre súbditos y clase gobernante, no hay democracia suficiente y, por tanto, no pueden tener viabilidad tan loables instituciones como la del juicio oral. Por todo ello, un réquiem para este último como lo fue para las reformas penales de los noventa basadas en la teoría finalista de la acción, pues se trata de una institución de primer mundo para un país ‘emergente’. Países ‘emergentes’ –los latinoamericanos–, de los que solamente se han reconocido a nivel mundial cinco científicos: Vuetch (comisario), Luis Miramontes (mexicano), Arturo Arias (profesor chileno), Jacinto Cuvit (médico venezolano) y Franklin Chang Días (astronauta). Países, como México, que dedican el mínimo de mínimos para la importante tarea de la investigación científica,

ya no digamos para el comportamiento criminal sino para la educación en general.

Una pregunta más: ¿por qué eso de los tres jueces que pronuncian sentencia en lugar de un jurado?, cuando al decir de Samuel Leibowitz, “No hay duda que el sistema de jurados es todavía el mejor que se ha inventado hasta hoy para determinar la culpabilidad o inocencia de una persona acusada, pero estando compuesto por seres humanos no es infalible...” (*Eso que llaman justicia. Sala de jurados*. Página 15). ¿Acaso porque nuestros paisanos son de ‘tercer mundo’?

Sin embargo, y a pesar de lo antes expuesto, los futuros criminólogos-criminalistas deben tener siempre presente que, al decir de Emilio Langle: “La criminalidad aumenta en todo el mundo y el sistema actual de combatirla es, no sólo anticientífico e injusto... sino totalmente inútil para la defensa eficaz de la vida, la libertad, el honor y los derechos de los ciudadanos” (*La teoría de la política criminal*. Edit. Reus, Madrid, pág.10); que el Derecho penal siempre va a la zaga del crimen, pero que, sin embargo, al decir de Constancio Bernaldo de Quirós, “...América nos parece la tierra de la promisión para los criminalistas...”. Sin la criminalística no hubieran sido posibles las brillantes defensas penales del gran criminólogo Enrique Ferri, por ejemplo, el siniestro ferroviario de Grassano en la que maneja con magistral rigor la reconstrucción de los hechos basada en los peritajes correspondientes; o bien, las no menos brillantes defensas penales de Samuel Leibowitz, mismas que nos narra Quentin Reynolds en su obra *Sala de jurados*, de Editorial Constancia, o bien como plantea Allan Poe el manejo estricto del método inductivo-deductivo en sus narraciones extraordinarias, al referirse al “Crimen de la calle Morgue” y al “Misterio de Marie Roget”, obras de lectura obligada dentro de las ciencias penales.

